SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

car dhos S.res siempre que combenga ademas de ser
notorio a esta villa; y que asta oy no a dado
dhas fianzas segun estan informados; que en
atencion a todo lo referido y p.a que se cumpla lo
mandado p.r su Mag.d que dho S.or D.n Joseph Ma-
rin dentro de quinze dias de y otorgue dhas fian-
zas a satisfaccion del S.or Gov.or o dho S.or Alc.de
ma.r y que otorgadas que sean dhas fianzas se
pongan en su poder y depositen todos los cauda-
les que produxesen dhos repartim.tos y demas q.e
en adelante ocurrieren q.e pertenecan a esta dha
villa y que lo executen dentro de dho termi-
no con la protesta de que de lo contrario seran
de su quenta y riesgo qualesquiera daños y
perjuicios que sobrebiniesen

Y vista oyda y entendida dha proposicion p.r dho
S.or D.n Joseph Marin dixo que aunque es cierto
se halla en posesion del expresado titulo pero
que no toca ni pertenece a esta villa pedirle